

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de junio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Instituto Geográfico

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS Negociado de Topografía

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando los trabajos del Mapa de España, en escala de 1 : 500.000, en cumplimiento de la Real orden del Directorio Militar, de 18 de diciembre de 1924, que como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, ruego a V. E. de las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín Oficial la noticia antes mencionada, haciendo saber, al propio tiempo, a las Autoridades, Institutos y funcionarios que lo están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, por el contrario, están obligados (según disponen la Ley de 5 de junio de 1859 y las Reales órdenes de 1.º de julio de 1860, 20 de agosto de 1861, 22 de diciembre de 1894 y 29 de julio de 1920) a proporcionar al personal encargado de ejecutarlos, y cuya relación adjunta incluyo, cuantos auxilios necesiten y, en particular, los siguientes:

1.º Proporcionar al citado personal técnico los papeles, néumilas y material que necesitan, a los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentran en cada punto, y si fuere preciso, se permitirán a sus órdenes las guardas de tiempo y otras personas concedidas del terreno,

para que los guíen durante el trabajo.

2.º Facilitar alojamiento, a los precios corrientes de la localidad, tanto al personal técnico como a sus auxiliares y caballerías.

Madrid, 19 de junio de 1925.—El Director general del Instituto Geográfico, P. A., José Galbis.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Relación del personal que realizará trabajos de campo del Mapa de España, en escala de 1 : 500.000.

Ingeniero Jefe, Sr. D. Francisco Bellosillo y Pérez.

Ingeniero Geógrafo, D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Idem id., D. Agustín Urcelay.

Idem id., D. Alejandro Rojas Gutiérrez.

Topógrafos Ayudantes

- D. Manuel Pérez Anig.
- D. Felipe González Bravo.
- D. Ernesto Tirado e Illanes.
- D. Salvador García Cerón.
- D. Cipriano Iribas Acis.
- D. José María Prats y Cruella.
- D. Enrique Madrigal López.
- D. Antonio Arenas MacLuz.
- D. Ernesto Gutiérrez Barragán.
- D. Aniano Arvalo Moreno.
- D. Santos Santamaría y de Pas.
- D. Manuel de Rojas y del Castillo.
- D. Pedro Prieto Alonso.
- D. Emilin Alfaro Fontbona.
- D. Rodolfo Navarro Bobadilla.
- D. Victoriano Claudín Jareño.
- D. Alboro López Tirado.
- D. José de Pablo y Dupus.
- D. Angel Maré Pedroche.
- D. Fernando González Dalbín.

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado en la ganadería porcina de los pueblos de Quintanilla del Valle y de Benavides de Orbigo, del Ayuntamiento de este último nombre, la enfermedad de infección contagiosa denominada «mal rojo», de cuya enfermedad se han dado varios casos, algunos seguidos de muerte, y con cuyo motivo

se han implantado provisionalmente, por las autoridades locales, las medidas sanitarias convenientes para luchar contra la epizootia, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente al Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales atacados y aquellos otros que en lo sucesivo alberguen animales que padezcan la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Quintanilla del Valle y de Benavides de Orbigo.

4.º Confirmar las medidas sanitarias implantadas provisionalmente por la autoridad local.

5.º Prohibir que los animales de la especie porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, sean trasladados de su residencia habitual, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al Matadero, en las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

6.º Disponer que todo animal que muera a consecuencia del «mal rojo», sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y

7.º Prohibir, de conformidad con lo consignado en el párrafo 4.º del artículo 252 del mencionado Reglamento de Epizootias, la celebración de todo mercado, feria, exposición o concurso de ganados de celda, en las zonas que por la presente circular se señalan infecta y sospechosa.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitando así el temor que impondrían los correctivos que para estos casos se

señalan en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, y con los que desde ahora quedan terminados.

León 22 de junio de 1925.

El Gobernador.
José del Río Jorge.

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» o «glosopeda», en la ganadería bovina y porcina perteneciente al pueblo de Antónán del Valle, del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, por cuyo motivo han implantado las autoridades locales medidas sanitarias encaminadas a combatir la epizootia, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa» o «glosopeda», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, confirmando las medidas sanitarias que provisionalmente han sido implantadas por las autoridades locales.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos, así como aquellos en los que en lo sucesivo aparezcan animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Antónán del Valle.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de sesenta metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa, y a cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas señaladas infecta y sospechosa, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, correspondientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones prevenidas por el vigente Reglamento pa-

ra aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Antón del Valle, se coloquen letreros indicadores de que en dicho pueblo existe la «glosopeda».

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les impondrá la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

León 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» o «glosopeda», en el ganado bovino existente en la finca llamada «El Cerbigal», sita en término municipal de Valencia de Don Juan, por cuyo motivo han sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía correspondiente las oportunas medidas sanitarias, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa» o «glosopeda», en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

2.º Señalar zona infecta la finca llamada «El Cerbigal», en la que se encuentra el ganado atacado hasta ahora, y asimismo cuantos terrenos y locales sean utilizados por animales que en lo sucesivo puedan ser atacados por dicha enfermedad.

3.º Señalar zona neutra una faja de terreno de 60 metros de anchura alrededor de la zona que se señala infecta, y en cuya zona neutra no podrán entrar los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a la zona infecta como si pertenecen a otro lugar.

4.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Valencia de Don Juan.

5.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía correspondiente.

6.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare en ellas oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones que se enumeran en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

7.º Ordenar que en todas las vías de acceso a la finca llamada «El Cerbigal», se coloquen letreros indicadores de la existencia de la mencionada enfermedad en la citada finca.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa correspondiente, y con la que desde ahora quedan conminados.

León 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunclo sintomático», en la ganadería bovina del pueblo de Colle, del Ayuntamiento de Boñar, a consecuencia de cuya enfermedad ha muerto una res de la propiedad de D. Aquilino Fernández, y por cuyo motivo se han adoptado, provisionalmente, medidas sanitarias apropiadas, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunclo sintomático», en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Boñar, confirmando cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por las reses atacadas por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Colle.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cincuenta metros de anchura alrededor de la zona que se señala infecta.

5.º Prohibir la traslación de los animales pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones señaladas en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Queda en absoluto prohibido el sacrificio por degüello de todo animal carbuncloso o sospechoso de serlo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los correctivos que para tales casos se consignan en el citado Reglamento de Epizootias, y con los que desde ahora quedan conminados.

León, 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» o «glosopeda», en la ganadería bovina perteneciente al pueblo de Fagrar del Ayuntamiento de Murias de Parades, por cuyo motivo se han implantado provisionalmente por la Alcaldía correspondiente medidas sanitarias encaminadas a combatir la epizootia, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa» o «glosopeda», en la ganadería bovina perteneciente al Municipio de Murias de Parades, confirmando las medidas sanitarias que provisionalmente han sido implantadas por la Alcaldía correspondiente.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos, así como aquellos en los que en lo sucesivo aparezcan animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Fagrar.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de sesenta metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa, y a cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a la zona sospechosa como a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Fagrar, se coloquen letreros indicadores de que en dicho pueblo existe la «glosopeda».

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa de doscientas cincuenta pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

León, 22 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

AGUAS

Nota-anuncio

CON JOSÉ DEL RÍO JORGE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Cibrán se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando derivar 500 litros de agua, por segundo, del río Geras, en término del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Pola de Gordan, para la producción de fuerza motriz para usos industriales, cuyo punto de toma se verificará en el sitio denominado «La Gril».

La presa que se proyecta, de 7,50 metros de altura, creará un pequeño embalse en el río, cuya calada será de 14.417 metros cúbicos.

El canal se desarrolla en terrenos pertenecientes a monte de utilidad pública, del pueblo de Geras.

La casa de máquinas se construirá en una finca de propiedad particular, con cuyo permiso del propietario cuenta el solicitante.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publica la petición en el Boletín Oficial; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de junio de 1925.

José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL
DE
TRANSPORTES MECÁNICOS
RODADOS DE LEÓN

Anuncio

Habiéndose solicitado por don Santos Sierra Calle el estableci-

miento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte de mercancías, entre Cistierna y Palanquinos, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar en una expedición diaria, empleando dos camiones de plataforma cerrada, de dos toneladas de carga útil y un camión de cuatro toneladas, también de plataforma cerrada, marca Magirus los tres, comprometiéndose a transportar gratuitamente el correo, si para ello fuera invitado, y a tributar al Estado con el canon de un cuarto de céntimo por tonelada-kilómetro. Las tarifas, itinerario, etc., se consignan en la Memoria.

León a 20 de junio de 1925.—El Secretario, Federico Toral.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Olego, vecino de Parada de la Ría, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las once y treinta, una solicitud de registro preliminar de 24 pertenencias para la mina de hierro llamada Mercedes, sita en el paraje «Agadán», término de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la casa derruida de los herederos de Antonio Prada, vecino que fué del Valdecañada, y desde el se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 1.200 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.200 al O., la 4.ª; y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar al interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, si que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.178.
León 22 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de mayo, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 500 pertenencias para la mina de oro llamada San Martín, sita en el paraje «arroyales del río Luna», término de Santiago del Molinillo, Ayuntamiento de Las Omañas. Hace la designación de las citadas 500 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Arequipe*, núm. 4.073, o sea la 1.ª estaca de la mina *Josephine*, núm. 7.583, y desde él se medirán 200 metros al E. m. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al N. m., la 1.ª; todos los rumbos que siguen se refieren al N. v.; desde la 1.ª estaca se medirán 500 metros al E., y se colocará la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 1.000 la N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 1.000 al N., la 9.ª; de ésta 200 al O., la 10.ª; de ésta 800 al N., la 11.ª; de ésta 200 al O., la 12.ª; de ésta 800 al N., la 13.ª; de ésta 200 al E., la 14.ª; de ésta 400 al N., la 15.ª; de ésta 800 al E., la 16.ª; de ésta 500 al N., la 17.ª; de ésta 800 al E., la 18.ª; de ésta 1.200 al N., la 19.ª; de ésta 600 al E., la 20.ª; de ésta 800 al N., la 21.ª; de ésta 400 al E., la 22.ª; de ésta 500 al N., la 23.ª; de ésta 200 al E., la 24.ª; de ésta 800 al N., la 25.ª; de ésta 1.000 al E., la 26.ª; de ésta 1.000 al N., la 27.ª; de ésta 200 al O., la 28.ª; de ésta 100 al N., la 29.ª; de ésta 800 al O., la 30.ª; de ésta 700 al S., la 31.ª; de ésta 800 al O., la 32.ª; de ésta 500 al S., la 33.ª; de ésta 800 al O., la 34.ª; de ésta 400 al S., la 35.ª; de ésta 100 al O., la 36.ª; de ésta 800 al S., la 37.ª; de ésta 200 al O., la 38.ª; de ésta 800 al S., la 39.ª; de ésta 800 al O., la 40.ª; de ésta 800 al S., la 41.ª; de ésta 200 al O., la 42.ª; de ésta 300 al S., la 43.ª; de ésta 100 al O., la 44.ª; de ésta 500 al S., la 45.ª; de ésta 200 al O., la 46.ª; de ésta 600 al S., la 47.ª; de ésta 300 al O., la 48.ª; de ésta 500 al S., la 49.ª; de ésta 100 al O., la 50.ª; de ésta 400 al S., la 51.ª; de ésta 200 al O., la 52.ª; de ésta 800 al S., la 53.ª; de ésta 200 al E., la 54.ª; de ésta 1.900 al S., la 55.ª; de ésta 200 al O., la 56.ª; de ésta 300 al S., la 57.ª; de ésta 100 al E., la 58.ª; y de ésta con 700 al S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.159. León 27 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre Industrial

Desde el día 25 al 30 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagadería de esta Delegación, de los recargos municipales sobre industrial, del primero, segundo y tercer trimestres del actual ejercicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes pueda interesar.

León 23 de junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

CIRCULAR

Sección de Presupuestos Municipales

No habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda por la mayoría de los Ayuntamientos, para su debida aprobación, los presupuestos ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1925 a 26, faltando, por tanto, a lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, prevengo a los Sres. Alcaldes que si el día 30 del corriente no tienen cumplido este servicio, les impondré el máximo de la multa que la Ley me autoriza, sin perjuicio de disponer saigan Comisionados a recoger los citados presupuestos, con dietas a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

León 24 de junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que la recaudación, en período voluntario, del impuesto de cedulas personales del corriente año, desde principio del día 1.º de julio próximo, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demás contribuyentes a quienes afecta.

León 22 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Dominguez Gil.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el des-

cubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 30 de mayo de 1925.—

El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Dominguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León, 30 de mayo de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Dominguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Fructuoso Rodríguez Martínez y otro.....	San Pedro Paradela	Derechos reales	65 64
Casimiro Díez Pinillos y 10 más.....	Páramo del Sil....	Idem.....	115 24
Nemesio Fernández y tres más.....	Santa Cruz.....	Idem.....	97 09
Úrsula Rodríguez y dos más.....	Villavieja.....	Idem.....	47 10
Faustino Marqués López...	Primou.....	Idem.....	51 72

León, 30 de mayo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Dominguez Gil.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Trascurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la

liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 21 de septiembre de 1922, sin perjuicio de sus responsabilidades pecuniarias, si a ello hubiere lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que se cita

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
González (Mariana)	Puente González (Engracia) y otros.....	León
Francisca Fernández	Eugenio Alvarez García y otros.....	Cabanillas
Estévez Alvarez (Vicente).....	Estévez (Faustina) y otros	Vega de Infanzones
García Fernández (Antonio).....	Velilla (Mariana) y otro...	S. Andrés del Rabanedo
Alvarez Rodríguez (Segundo).....	Alvarez Rodríguez (Belén) y otros.....	Sau Emiliano
Del Arbol González (Isidoro).....	Del Arbol Aller (Manuel) y otros.....	Vilecha
González Rey (Fernanda).....	Soto González (Josefa) y otros	Onzonilla
Ferreras Llamazares (Fabian).....	Ferreras Urdiales (Manuel) y otros.....	S. Bartolomé de Rueda
González Fidalgo (Pedro).....	González Torres (Adela) y otros.....	Vegas del Condado

León 16 de junio de 1925.—El Abogado del Estado Jefe, J. Cuevillas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno la división de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, en dos secciones, denominadas Chozas de Abajo y Ardunco, y declarada también vacante la de la sección de Chozas de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una y el 10 por 100 más de esta cantidad como

Inspectores municipales de Sanidad, que han de ser también de este Ayuntamiento, con la obligación de prestar asistencia médico-quirúrgica necesaria a las familias pobres que abundantemente designe la Corporación municipal y los demás servicios benéfico-sanitarios prevenidos por las disposiciones vigentes, y para su provisión en propiedad, por medio de concurso, se anuncian vacantes por término de treinta días, a partir del siguiente al en que este anuncio se inserte en el

Boletín Oficial de la provincia, para que durante ese plazo presenten los aspirantes a dichas plazas sus solicitudes, acompañadas de copia del título profesional y de los demás documentos de méritos y servicios; no siendo admitidas las instancias que se presenten sin estar extendidas en la clase de papel correspondiente; pues transcurrido el plazo del concurso, se resolverá el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los agraciados residirán: uno, en Chozas de Abajo, y otro, en Ardorcino.

Chozas de Abajo 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Valdeara

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, que comprende la inspección de carnes e Higiene y Sanidad Pecuarias, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia en su provisión en propiedad con el sueldo anual de mil ciento quince pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, a fin de que en el término de treinta días, los profesores Veterinarios que deseen desempeñarlas, presenten las oportunas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten haber ejercido durante diez años las expresadas Inspecciones, como titular, debiendo fijar su residencia el agraciado en esta localidad.

Valdeara 19 de junio de 1925.—El Alcalde, Ramón Díez.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante los cuales y ocho días siguientes, pueda todo habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes.

Valderrey 20 de junio de 1925.—El Alcalde, Luis Combarros.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Borrenes 22 de junio de 1925.—El Alcalde, Luis Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Constituidos en Mancomunidad municipal este Ayuntamiento y los de Villanoriel, Castroterra y Valverde Enrique, para dotar y sostener los servicios de Veterinario Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, y hallándose dichos cargos servidos interinamente en este Municipio, se

anuncian a concurso a fin de proveerlos en propiedad para la Mancomunidad, con el sueldo anual de 750 pesetas el cargo de Inspector de carnes y con 500 pesetas el de Higiene Pecuarias, pudiendo recaer los dos cargos en un solicitante, cuya residencia ha de fijar en esta villa de Santa Cristina, como centro de la Mancomunidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el papel correspondiente para que les sean admitidas y unirán a ellas copia certificada del título profesional y demás méritos que estimen oportuno, dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cristina de Valmadrigal 25 de mayo de 1925.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por ocho días, con todos sus justificantes, para oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera 21 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Cea

El Sr. Presidente de la Asociación de propietarios y colonos de esta villa, pone en conocimiento de esta Alcaldía que desde el día 1.º de julio del corriente año, quedan acotadas todas las fincas rústicas que en propiedad y en colonia poseen los vecinos de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo no serán atendidas y se procederá a la subasta del rozo de las referidas fincas.

Cea a 29 de junio de 1925.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camiño

En la relación de deudores por débitos del repartimiento general de utilidades o consumos, de este Ayuntamiento, de 1924 a 1925 y atrasados, se dictó con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al año actual y atrasados, los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que harán efectivas en el término de cinco días; pasados los cuales sin hacer efectivo el débito y sus recargos, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta y cuyo pago se efectuará en la Reclamación respectiva, se inserta el presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, que firmo en Rabanal del Camiño, a 3 de junio de 1925.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

A propuesta de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento pleno acordó, por unanimidad, la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 1.º, art. 8.º, la cantidad de 75 pesetas, y del capítulo 4.º, art. 4.º, 105 pesetas, al capítulo 11, artículo único.

Lo que se anuncia al público de conformidad al art. 303, párrafo 2.º, del Estatuto Municipal, en relación con los artículos 11 y 12 del Reglamento para ejecución del Estatuto, para que los interesados formulen reclamaciones en el plazo de quince días; pasados que sean, será firme y ejecutivo.

Corvillo de los Oteros a 14 de junio de 1925.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, algunos contribuyentes de los comprendidos en los repartimientos de arbitrios sobre carnes y bebidas y el de utilidades, durante los periodos de cobranza voluntaria, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar que queda archivado en este Ayuntamiento.

Así lo mando, firmo y sello en Villaquilambre, a 13 de junio de 1925. El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Junta administrativa de Santas Martas

Terminado el presupuesto ordinario de la Junta vecinal de esta localidad, se halla expuesto al público en la casa que habita el que suscribe, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santas Martas a 20 de junio de 1925.—El Presidente de la Junta, Tomás Rodríguez.

Junta vecinal de Santa María del Río

Acordadas por esta Junta las transferencias de crédito del capítulo 1.º, artículo 7.º, capítulo 5.º, artículo 4.º y capítulo 6.º, artículos 2.º, 10 y 11, al capítulo 8.º, artículo 4.º, de conformidad con el Estatuto Municipal vigente, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, y si pasados éstos no las hubiere, será firme y ejecutivo.

Santa María del Río 12 de junio de 1925.—El Presidente, Isaac Vallejo.

SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución territorial.—Años de 1923-24 al 1924-25

Don Luciano López, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Villalraza, Ayuntamiento de Cabaelos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución expresada, se dictó con fecha 2 de junio, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de julio, y horas de las diez a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la deudora y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

D.ª Francisca López Cárdenas.—Una casa, en la calle del Mercado, con una extensión superficial de noventa y tres centiáreas, que linda: derecha, con casa de Manuel Ochoa; izquierda, con casa de Manuel González; espalda, con Benito Carballo, y frente, dicha calle.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta y cumpliendo lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que la deudora y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta será requisito necesario depositar en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se remata.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se liberará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Campanaraya 15 de junio de 1925. El Agente Recaudador, Luciano López.—V.º B.º El Arrendador, M. Mazo.